

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario,

6786 *ORDEN 114/00134/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Fernández Henarejos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Fernández Henarejos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de Defensa de 26 de octubre de 1981 y 14 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Fernández Henarejos, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1981 y 14 de febrero de 1984 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario,

6787 *ORDEN 114/00135/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto García Silva.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alberto García Silva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 5 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto García Silva, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 5 de marzo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario,

6788 *ORDEN 114/00136/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Martínez-Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Martínez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de noviembre de 1981 y 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Martínez Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de noviembre de 1981 y 8 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario,

6789 *ORDEN 114/00137/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Hernández Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Hernández Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio de 1981 y 4 de mayo 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Hernández Martínez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio de 1981 y 4 de mayo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.